

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 351

TEGUCIGALPA: 4 DE MARZO DE 1910

NUMERO 3.504

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decretos números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se autoriza la erogación de \$ 85.50—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 402.63.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 61

El Congreso Nacional, estimando justos los motivos que se alegan en favor de Alfredo Zelaya y Desiderio Rodríguez, para que se les conceda indulto de la pena de cuatro años y de dos años de presidio que respectivamente se les impuso por el delito de disparo de arma de fuego seguido de lesiones, en la persona de Francisco Soto, cometido el primero de diciembre de mil novecientos siete,

DECRETA:

Artículo único.—Indultarles la pena á que han sido condenados por el expresado delito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 62

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 4 de marzo de 1909, en la solicitud del Licenciado Emilio M. Castillo, referente á pedir se le conceda la introducción libre de impuestos fiscales y municipales, de una maquinaria con sus accesorios para establecer

en la ciudad de La Ceiba una fábrica de aguas gaseosas y champaña,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 63

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 20 de abril de 1909, en la solicitud de don Emilio P. Dutú, referente á pedir se le conceda la importación, libre de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria, herramienta y útiles que ocupará en la reparación del ferrocarril que tiene construido en El Porvenir, departamento de Atlántida,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo en referencia, excepto lo relativo á la dispensa de impuestos municipales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 64

El Congreso Nacional, considerando: que hay que reponer la elección de los Diputados propietarios Lic. don Julián Cruz y Coronel don Manuel Antonio López, por el departamento de Copán; Lic. don Federico C. Canales, por Intibucá; Lic. don Ramón Lobo Herrera, por Olancho, y Licds. don Teodoro Mena y don Julio C. Meza, por las minorías, reposición que debe hacerse por habérsele admitido la renuncia de su cargo al primero, por haber sido nula la elección del cuarto y por haber vacado en sus puestos los restantes, aceptando cargos del Poder Ejecutivo.

Considerando: que se ha procedido al sorteo que previene el artículo 85 de la Constitución Política y que de él ha resultado que se deben reponer los Diputados Lic. don Federico G. Uclés, propietario por Tegucigalpa, y suplentes por el mismo departamento, Dr. don Teófilo Zelaya Flores, Lic. don Pastor Gómez, Lic. don Valentín Cáliz y Lic. don José Oquell Hernández; Ingeniero don Antonio Gamero, propietario, y suplentes, don Tiburcio Rodríguez, don Juan Raudales P. y don Ramón Raudales, por el departamento de El Paraíso; don José Manuel Zelaya, propietario, don Miguel Mejía y don Tomás Rojas p., suplentes, por el departamento de Olancho; Dr. don Juan J. Ordóñez, Lic. don Juan Pablo Verde, propietarios; Lic. Miguel P. Lardizábal y Coronel don Juan B. Mendoza h., suplentes, por el departamento de Choluteca; Lic. don Pedro A. Meda, propietario, é Ingeniero don Medardo Zúñiga, suplente, por el departamento de Copán; Dr. don Matías Molina Milla, propietario; don Simeón H. Hernández, Dr. don Salvador Moncada y don Celso Tróchez, suplentes, por el departamento de Gracias; Dr. don Antonio López Villa y Lic. don Trinidad Valeriano, propietarios, por el departamento de Atlántida; don Jerónimo Reyes, suplente, por el departamento de Yoro; don Benito Cerrato, propietario, y Lic. don Gerardo Maldonado, suplente, por el departamento de Valle; Coronel don Juan R. Bulnes, suplente, por el departamento de La Paz; don Jesús Paz y Lic. don Jacinto A. Meza, propietarios; Dr. don Rafael Muñoz Cabañas y Lic. don

Francisco Paredes, suplentes, por el departamento de Cortés; Generales don Francisco Argeñal y don Nicolás Flores Z., propietarios, por el departamento de Ocotepeque; Lic. don Rafael Rivera Retes, propietario, y Lic. don Salustio Planas, suplente, por el departamento de Colón; y Lic. don José María Casco, propietario, por el departamento de las Islas de la Bahía.

Considerando: que de conformidad con la ley de la materia debe procederse á la elección de los Representantes que han de sustituir á los que deben renovarse; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—El último domingo de octubre próximo y los dos días siguientes, se procederá á la elección de los siguientes Diputados:

Por el departamento de Tegucigalpa, un propietario y cuatro suplentes; por el departamento de El Paraíso, un propietario y tres suplentes; por el departamento de Olancho, dos propietarios y dos suplentes; por el departamento de Choluteca, dos propietarios y dos suplentes; por el departamento de Copán, tres propietarios y un suplente; por el departamento de Gracias, un propietario y tres suplentes; por el departamento de Intibucá, un propietario; por el departamento de Atlántida, dos propietarios; por el departamento de Yoro, un suplente; por el departamento de Valle, un propietario y un suplente; por el departamento de La Paz, un suplente; por el departamento de Cortés, dos propietarios y dos suplentes; por el departamento de Ocotepeque, dos propietarios; por el departamento de Colón, un propietario y un suplente; y por el de las Islas de la Bahía, un propietario.

Artículo 2º—Las Juntas electorales departamentales remitirán oportunamente á la Junta Central, certificaciones de las actas, para los efectos de la representación de las minorías.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 65

El Congreso Nacional, con vista de la exposición que ha dirigido el Poder Ejecutivo, y en observancia de los artículos 79 y 108, inciso 11, de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones de este Cuerpo, por el tiempo que sea necesario, sin exceder del término de ley; debiendo de ocuparse solamente de los asuntos de interés actual.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Decreto Núm. 66

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se concede, por vía de gracia, al reo José Esteban Orellana, vecino de Juticalpa, que pague en constancias de crédito el valor de la conmutación que debe satisfacer por el tiempo que le falta para cumplir la pena de un año cinco meses y un día de presidio menor que se le ha impuesto por el delito de lesiones en Tiburcio Cuevas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1º de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 67

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:

«Juan María Cuéllar, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Honduras, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el Doctor don Wenceslao Orellana, en nombre y representación de los señores Alfonso R. Gustave y Herbt Knight; el primero, ciudadano norteamericano, y el segundo, súbdito inglés, que en adelante se llamará la Compañía, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la contrata siguiente:

PRIMERO.—El Gobierno concede á la Compañía el derecho exclusivo de trabajar y explotar para cualquier uso lícito, una mina de carbón de piedra localizada en el valle de San Juan, jurisdicción del pueblo de Magdalena, en el círculo de Camasca,

departamento de Intibucá; cuya veta corre de Sur á Norte, y está limitada: por el Norte, Sur y Oeste, con terreno llamado «La Pava» de propiedad de Jesús Martínez y María Márquez; y por el Este, con el de Juan Hernández y Visitación Martíñez, extendiéndose la concesión, sin perjuicio de derechos adquiridos con anterioridad, á un diámetro de mil quinientos metros para uso y disfrute de los canales de la veta, y maderas nacionales, agua, etc., aunque esta última haya de tomarse más allá de los mil quinientos metros, atrás expresados. Es entendido que si en los terrenos comprendidos en dicha zona, la Compañía descubriere vetas de oro, plata ó cualquiera otro metal precioso, tendrá derecho exclusivo para denunciar y adquirir, conforme á la Ley de Minería, los derechos que ésta otorga á los descubridores en cerro virgen.

SEGUNDO.—El Gobierno concede á la Compañía la introducción libre de derechos ó impuestos fiscales, de toda la maquinaria, herramientas y demás elementos indispensables para la explotación, para cuyo efecto la Compañía remitirá al Ministerio de Hacienda, las facturas consulares de los objetos que trate de introducir para que se ordene su libre registro.

TERCERO.—La presente contrata durará cincuenta años, pero será rescindida; primero, por acuerdo de ambas partes; segundo, por falta de cumplimiento á lo establecido en el artículo siguiente, sin mediar fuerza mayor ó caso fortuito.

CUARTO.—La Compañía se obliga á dar principio á los trabajos, á más tardar dentro de un año de haber sido aprobada esta contrata por el Congreso Nacional. Pasado este tiempo, por cada año que la Compañía deje de cumplir, pagará al Gobierno en el primero, \$ 100.00 plata, en el segundo \$ 100.00 oro americano, \$ 200.00 oro americano por los subsiguientes hasta el quinto. Si á este término la Compañía no hubiese cumplido con cualquiera de las obligaciones de la presente contrata, caducará de hecho, y quedarán á beneficio del Gobierno las maquinarias, herramientas y mejoras que tenga la Compañía, sin indemnización ninguna.

QUINTO.—Las dificultades que ocurran entre el Gobierno y la Compañía, serán resueltas por un Tribunal de Arbitros ó Amigables Composedores que se establecerá en la capital, nombrados uno por cada parte, y, si discordasen estos ámbros, nombrarán un tercero, cuyo fallo será decisivo é inapelable.

SEXTO.—En ningún caso y por ningún motivo podrá la Compañía ocurrir á la vía diplomática, haciendo reclamaciones originadas por la presente contrata.

SÉPTIMO.—La Compañía tendrá derecho de trasferir la presente concesión, dando aviso al Gobierno, á cualquier persona ó sociedad organizada, excepto á Gobierno ó

Corporaciones de derecho público, de nacionalidad extranjera.

OCTAVO.—La Compañía queda obligada á medir por su cuenta el área que contiene la zona que se solicita y á dar cuenta con ella á este Ministerio para su aprobación.

NOVENO.—La Compañía, desde el momento en que empiece á extraer y utilizar en cualquier forma el carbón, se compromete á pagar al Gobierno un veinte por ciento del producto bruto, á cuyo efecto la Compañía cortará sus cuentas anualmente, para determinar y entregar al Gobierno la parte que le corresponda de los productos de la empresa.

El Gobierno dictará las medidas que juzgue necesarias para asegurar sus derechos, quedando facultado especialmente para nombrar un Interventor que examine las operaciones de la Compañía con el fin indicado.

DÉCIMO.—En todo lo que no esté expresado en esta contrata, en cuanto á derechos y obligaciones, la Compañía se atenderá á lo prescrito en el Código de Minería."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 68

El Congreso Nacional, con vista de la exposición de motivos en que funda el Poder Ejecutivo la iniciativa de una ley que determine las condiciones de la moneda de cobre que se acuñe en lo sucesivo; y

Considerando: que la moneda de cobre acuñada en la Casa Nacional de Moneda, conforme á la ley del 2 de abril de 1879, desaparece de la circulación, porque siendo su valor nominal menor que su valor intrínseco, se hace objeto de artículo de comercio en perjuicio de las pequeñas transacciones, por lo cual es conveniente elevar su valor extrínseco. Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Las monedas de cobre, que se acuñen en la República, llevarán el peso, ley, tolerancia, diámetro y talla siguiente:

CLASES	Peso exacto en mos	Tol. pancia más ó menos gram	Le. exacta milésimos	Tolerancia más ó menos milésimos	Diámetro milímetros	Falt. por milímetro logramo Pico ss
De 3 centavos	4.25	5	1.000		19.50	235
-1 centavo...	- 1.25		1.000		0.15	470

Art. 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que pueda acuñar y poner en circulación la cantidad de moneda de cobre que estime suficiente.

Art. 3º—La presente ley empezará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1º de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

J. E. Alvarado.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se autoriza la erogación de \$ 85.50

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochenta y cinco pesos cincuenta centavos que se adeudan por el transporte de 35 bultos de materiales telegráficos del puerto de San Lorenzo á esta capital, así:

A Rafael Ramírez\$ 40.50
„ Espectación Navas.... 45.00

Suma.....\$ 85.50;y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos.» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague á Julio Castillo la cantidad de doce pesos, por el transporte de una carga de materiales telegráficos de la ciudad de Santa Bárbara á la de La Paz; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos.» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 402.63

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatrocientos dos pesos sesenta y tres centavos, valor que se adeuda al Agente Postal de Honduras en Panamá, señor Federico Boyd, por gastos efectuados durante el mes de diciembre próximo pasado, por el servicio de correos y encomiendas postales de esta República, de tránsito por aquella ciudad; y

2º—Que dicha suma sea entregada por la Caja Nacional á la Agencia J. Rössner y Cía., en esta capital, á favor de quien ha girado el señor Boyd; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos.» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Laureano Donaire ha presentado, para que sea inscrita á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la ciudad de El Rosario, el catorce de agosto del corriente año, en la cual consta que los señores José Eulogio Colindres y Juliana Recarte venden al referido señor Donaire una posesión compuesta de árboles frutales y una casa en mal estado contigua á dicha posesión, de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor, un caedizo y una cocina, cercada dicha posesión de motate y madera, perteneciendo á ella una acequia que pasa por dentro de las fincas de Florencia Recarte, Jesús Zavaia y Servando Machado, perteneciéndole también una extensión de motate que le sirve de cerca á éste en su finca, y tiene por límites: al Norte, camino que conduce de la ciudad de El Rosario á San Jerónimo; al Sur, la Quebrada Grande; al Este, casa de Clara Hernández; y al Oeste, trabajo de Servando Erazo. El precio de la venta es el de doscientos pesos, y los vendedores adquirieron la posesión descrita por herencia intestada de la señora Damiana Donaire. Y no habiendo antecedentes inscritos del mencionado inmueble, por ser primera inscripción que se pretende, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: octubre 21 de 1909.

ALBERTO AGUILUZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Laureano Donaire, ha presentado, para que sea inscrita á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la ciudad de El Rosario, el ocho de abril de mil ochocientos noventa y dos, según la cual la señora Paula Mejía vende á don Laureano Donaire, por la cantidad de cuarenta pesos, la mitad de una

casa y la mitad de una cocina de la misma, cuya acción de casa la adquirió por herencia de su difunto esposo don Faustino Pereira; dicha casa es de bahareque, cubierta de teja, está ubicada en la ciudad de El Rosario, de catorce varas de largo por siete de ancho, con un corredor volado, y tiene por límites: al Norte, la casa cural; al Sur, casa de los herederos de don Policarpo Pereira; al Este, la plaza de la indicada ciudad; y al Oeste, casa que fué de los señores Rivera. Y no habiendo antecedentes inscritos del mencionado inmueble, por ser primera inscripción que se pretende, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: octubre 21 de 1909.

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Se pide por primera vez la inscripción de una finca rústica.—Señor Registrador de la Propiedad.—Yo, Santos Arrevillaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino del pueblo de Apacilagua, con el respeto debido expongo:—1º Por el testimonio de la escritura pública que presento se ve que soy dueño de un potrero que consta de doce manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivado con zacate artificial y acotado con cercas de alambre y piedra, el cual está ubicado en los suburbios del pueblo de mi domicilio y comprendido en el sitio denominado “Sebastián de Espinal,” de aquel término municipal, el cual compré al señor don Rosendo Yanes por la suma de noventa pesos plata de curso legal, en unión de otros derechos de tierra, teniendo por límites el potrero referido: al Oriente el pueblo de mi domicilio; al Sur, el Río Grande de Choluteca; al Occidente, camino real que del mencionado pueblo de mi domicilio conduce á esta ciudad y paso del Rincon Grande; y al Norte, Cementerio General del mismo Apacilagua.—2º El señor don Rosendo Yanes construyó el potrero referido con sus propios fondos, poseyéndolo desde hace más de veinte años, quieto, pacíficamente y sin interrupción alguna, en una acción de terreno de mayor número de manzanas de que se compone el potrero, que compró á la señora Paula Espinal, de Apacilagua, por la suma de veinte pesos, como se comprueba con el testimonio de la escritura pública que dicha señora otorgó al señor Yanes y el cual apareció preincerto en el testimonio que presento, cuyo testimonio de escritura pública no fué registrado á su debido tiempo, lo mismo que el título general del terreno, sin duda alguna por descuido ó negligencia de sus dueños; y—3º Qué deseando legalizar mis derechos y no constando en el Registro título inscrito del terreno en general ni menos del potrero que menciono, pido al señor Registrador, inscripción por primera vez de la finca demarcada en el número 1º de este escrito, haciendo publicar mi solicitud en el periódico oficial “La Gaceta” que se edita en Tegucigalpa; y una vez que no haya oposición, se sirva mandar extender á mi favor en los libros respectivos la inscripción que solicito, todo en conformidad con lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca: 25 de febrero de 1910.—Santos Arrevillaga.—Registro de la Propiedad Inmueble del departamento.—Choluteca: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial “La Gaceta” que se edita en Tegucigalpa, por tres veces, de treinta en treinta días; y si dentro de los treinta días subsiguientes á la última publicación no se presentare ningún opositor, extiéndase en los libros respectivos la inscripción que se solicita. Artículo 2.322 del Código Civil.—

Notifíquese.—M. P. Lardizabal.—Pedro N. Cárcamo, Srío.—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: febrero 26 de 1910.

N. P. LARDIZABAL. Pedro N. Cárcamo, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Sr. don Gonzalo S. Sequeros, por recomendación de doña Tomasa V. de Verde, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagua, el veinte del mes en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Teodoro Flores vende á doña Tomasa V. de Verde, en doscientos cincuenta pesos plata, un terreno situado en el lugar llamado “El Charco,” de la aldea de La Soledad, jurisdicción municipal de Comayagua, capaz de contener doce medidas de maíz, cercado con madera y piedra, siendo la travesía del Sur medianera con el señor Inés Duarte, y limita así: al Norte, terreno de Tomás Lozano, camino real de por medio; al Sur, terreno de Juan V. García é Inés Duarte, camino de por medio; al Este, posesión de José Angel Hernández; y al Oeste, posesión que fué de Pedro Juanes y que hoy es de Pedro Cruz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

3-3

VALENTÍN CALIX.

licitación

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que por auto fecha veinticinco del mes en curso se ha señalado la audiencia del martes, veintinueve de marzo próximo entrante, á las dos de la tarde, para la venta en pública subasta del siguiente inmueble: un solar que mide cincuenta varas de Norte á Sur por treinta y una de Oriente á Poniente y ocho de ancho; otro solar que se halla contiguo á éste por el Sur y Poniente, de diez y ocho varas y media de Oriente á Poniente por veinticinco de Norte á Sur; y otro solar también contiguo, situado al Sur del últimamente mencionado, que mide diez y ocho varas de Norte á Sur por veinte de Oriente á Poniente: dichos solares forman un solo cuerpo y en ellos se encuentran las edificaciones siguientes: una casa, en forma de número siete, de dos cañones, uno de los cuales se extiende de Norte á Sur y otro de Oriente á Poniente hacia la calle; y dos más interiores, que se extienden en las mismas direcciones; siendo todos de dos pisos, de paredes de adobe y de techo cubierto con láminas de hierro acanalado; en uno de los solares interiores hay una edificación independiente, de dos pisos y cubierta de la misma manera que las ya citadas; siendo los límites de todo el inmueble: al Norte, la Iglesia Parroquial, mediando la avenida Cervantes; al Sur, solares y casas de las familias Midence y Vásquez; al Este, casa de los herederos de don Ignacio Agurcia, mediando la novena calle; y al Oeste, solar que fué de doña Pura Valle de Lazo y pertenece hoy al Banco de Honduras y el edificio del Cabildo Municipal. El inmueble relacionado ha sido valorado en treinta mil pesos y se rematará para dividir su precio entre los condueños, don Santos Soto y doña Mercedes Díaz de Córdoba, con motivo de haberse declarado que no es susceptible de cómoda división. Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 26 de febrero de 1910.

4-8-12

GONZALO S. SEQUEROS, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 11 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en representación de la sociedad «Franz Hartmann Simalco Aktiengesellschaft,» pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y comercio de bebidas sin alcohol, á saber: agua mineral, limonadas, extractos de frutas, esencias de frutas y sales para baños; la cual consiste en un marbete de forma ovalada cuyo canto está adornado con algunos perfiles dorados. En sentido del eje mayor y hacia la parte superior, tiene una figura roja de forma caprichosa que se asemeja á una cruz y ocupa casi la mitad de la superficie encerrada por el óvalo. En el centro de esta figura, que constituye un fondo rojo, hay una copa colmada de líquido espumoso; sobre el cual revolotean dos mariposas: á la izquierda de esta copa y sobre el mismo fondo rojo, se ostenta la palabra Simalco en letras blancas; y sobre cada uno de los brazos del travesaño de la cruz hay cuatro figuritas doradas, circulares y planas, de tamaño descendente. Dicha marca fué registrada á favor de la referida sociedad, bajo el número 120.673, el 1º de noviembre de 1909, en la Oficina Imperial de Patentes de Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de febrero de 1910.

4-14

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que con fecha de hoy y por resolución dictada por este Juzgado, se ha conferido á la señora Juana Honorata Quevedo, vecina de El Corpus, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su difunto hijo legítimo Fulgencio Sánchez. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de febrero de 1910.

15-3

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Peter Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras del departamento. Roatán: siete de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, da la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, á su hijo legítimo don Peter Brooks, de esta ciudad; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; y que esta resolución se publique en “La Gaceta” y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá certificación de las diligencias al interesado, si la pidiere.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Roatán: enero 8 de 1910.

15-8

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42